



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0093-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana, 08 de febrero del 2024.

VISTO:

La PIT n° C2023031177 de fecha 15/11/2023, el Exp. n° 037799 de fecha 16/11/2023 presentado por la administrada Chero Morales Cecilia con DNI n° 03592177, Informe n° 370-2023/MPS-GTSVYTP-SGTySV-LJS de fecha 28/11/2023, el Informe n° 2133-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 01/12/2023 presentado por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el Exp. n° 3727 de fecha 06/02/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el TUO de la Ley n° 27444 en señala en su Art. 197.1. lo siguiente: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

Que, el mismo TUO de la Ley N° 27444 señala en su Art. 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, con Exp. n° 037799 de fecha 16/11/2023 presentado por la administrada Chero Morales Cecilia con DNI n° 03592177, solicita recurso nulidad contra la PIT n° 031177 de fecha 15/11/2023.

Que, con Informe n° 370-2023/MPS-GTSV y TP-SGT y SV-LJS de fecha 28/11/2023, el Informe n° 2133-2023/MPS-GTSV y TP-ST y SV de fecha 01/12/2023 presentado por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial se generan los informes respectivos recomendando la improcedencia de la petición solicitada por la administrada.

Que, con Exp. n° 3727 de fecha 06/02/2024, la administrada dentro del alcance del Art. 200 del TUO de la Ley n° 27444 solicita el desistimiento del procedimiento correspondiendo a este despacho emitir el acto resolutivo correspondiente

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento contenido en el Exp. n° 037799 de fecha 16/11/2023 presentado por la administrada Chero Morales Cecilia con DNI n° 03592177.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la multa contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2023031177 de fecha 15/11/2023 con el código M-03 que prescribe "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", así como también la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que tiene como fecha de inicio: 15/11/2023 y fecha de conclusión: 15/11/2026.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente resolución a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones y competencias, debiendo registrar las sanciones aplicadas en los Sistemas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que firme o consentida la presente resolución, remítase a la Gerencia de Administración Tributaria para que se haga efectivo el cobro de la presente, a través de las áreas de ejecución forzosa de las sanciones aplicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial

Keelmen Herian Saavedra Vitangos
ABOGADO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO